



# LA ESTRELLA DEL OCCIDENTE.

PRIM. 22.

MEDELLIN, 23 DE NOVIEMBRE DE 1851.

NUM. 264.

## CONTENIDO.

**OFICIAL.**  
Decreto del P. E. sobre el distrito de Santo Domingo.  
Oficio del Secretario de Gobierno.  
Edicto de emplazamiento.  
Representación del Colector de rentas del cantón de Medellín.  
Decreto del Gobernador.  
Circular a los directores de la educación.  
Acta de la Junta de Manutención.

**NO OFICIAL.**  
Las Señoras hospitalarias de Medellín.  
Congreso de la Paz.  
Caja de ahorros de la Sociedad de beneficencia.  
Avisos.

## OFICIAL.

### EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

En ejecución de la ley de 15 de mayo último i en virtud de la facultad que al Poder Ejecutivo confiere el caso 2.º, art. 2.º de la ley de 29 de mayo de 1847;

DECRETO:

Art. 1.º El distrito parroquial de Santo Domingo, en la provincia de Medellín, queda incorporado al cantón de este nombre.

Art. 2.º Los distritos parroquiales de Cálidas i la Concordia, i las aldeas de Piedras i Soledad, que pertenecian ántes al cantón de Medellín, formaran parte del cantón de Amagá.

Dado en Bogotá a 21 de octubre de 1851.

JOSÉ DE OBALDÍA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Victoriano de D. Paredes.

Es copia.—El oficial mayor, J. Gaicedo Rojas.

### SOCIEDAD DEMOCRATICA DE MEDELLIN.

N.º 12.—*República de la Nueva Granada.*—Secretaría de Estado del Despacho de Gobierno.—Sección 4.ª—Bogotá 5 de noviembre de 1851.

Señor Gobernador de la provincia de Medellín.

El Poder Ejecutivo se ha impuesto con verdadera satisfacción en la nota de U. fecha 17 del próximo pasado, n.º 18, en que participa la instalación de una Sociedad Democrática en esa ciudad.

Digolo a U. en respuesta, i me suscribo de U. su atento servidor.

JOSÉ MARIA PLATA.

EDICTO.

El Juez del circuito judicial de Salamina.—Por el presente edicto cito, llamo i emplazo a Ramon Orozco vecino del distrito de Aguadas de este cantón, para que en el término de tres días se presente a responder en el juicio criminal, que por el delito definido en el art. 306

de la ley 1.ª, P. 1.ª, T. 2.ª de la Recopilacion granadina se le mandó abrir por auto de diez i seis de octubre último.—Dado en Sonson a seis de noviembre de mil ochocientos cincuenta i uno.—E. Marulanda.

Ante mí.—Victor Ramirez, escribano.

Es copia.—Victor Ramirez, escribano.

### EL SEÑOR VICTOR GOMEZ COLECTOR EN MEDELLIN.

SEÑOR GOBERNADOR.

Victor Gomez, Colector de rentas del cantón de Medellín a U. respetuosamente digo: que segun consta del oficio adjunto n.º 138 fui suspendido en el ejercicio de mis funciones por el Sr. Administrador de la hacienda provincial por haberseme indiciado de complicidad en los delitos de traicion i rebelion; i en virtud de providencia gubernativa, de uno de los antecesores de U. Posteriormente con fecha 24 de octubre último me diriji al Sr. Administrador jeneral manifestándole que aun no se me habia notificado auto alguno de enjuiciamiento que legalizase mi suspension, cuyos efectos no podian ser de duracion indefinida, i pidiéndole se dignase disponer que me fuesen devueltos los caudales, libros i enseres de la Colecturía, supuesto que ya habian cesado los motivos de aquella suspension. El Sr. Administrador me contestó, segun el oficio adjunto n.º 130 en 27 de dicho octubre, que ella habia sido motivada por una orden del Señor Gobernador de quien el Sr. Administrador aguardaba la comunicacion conveniente para disponer o no que yo entrase de nuevo en el ejercicio de las funciones de mi destino.

El embarazoso estado a que ha sido conducida esta cuestion me precisa a molestar a U. con el objeto de suplicarle se digne comunicar al Sr. Administrador jeneral de Hacienda de esta provincia las consecuencias de la orden de 24 de setiembre último, n.º 16, indicándole si aun debo yo continuar suspenso en el ejercicio de mis funciones o si debo volver a entrar en él.

En caso de que U. no crea de su deber dirijir esta comunicacion le suplico se digne dictar i comunicar al Sr. Administrador de hacienda una resolucion en virtud de la cual, este empleado pueda resolver por sí mismo la devolucion de mi destino sin aguardar orden de la Gobernacion, siempre que obtenga los datos necesarios para cerciorarse de que no debe continuar, legalmente mi suspension.

Victor Gómez.

Gobernacion de la provincia.—Medellin a 6 de noviembre de 1851.

Los Collectores cantonales son funcionarios que no están bajo la dependencia del Gobernador de la provincia sino es bajo el aspecto jeneral de "velar sobre que descumplan cumplidamente sus oficios"; por lo dispuesto así el artículo 6.º de la ley 1.ª parte 2.ª del Título 1.º del R.º G.º, puesto que los referidos empleados son de libre remocion i nombramiento del Administrador de hacienda.